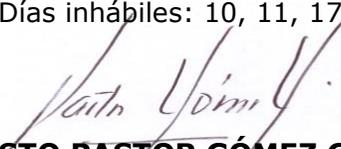


**CONSTANCIA:** Julio 22 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el ejecutado fue notificado personalmente el día 06 de julio de 2021 del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en el plazo concedido para pagar o excepcionar guardó silencio. Los términos transcurrieron así:

- Constancia de entrega notificación: 01 de julio de 2021.
- Notificación personal: 06 de julio de 2021.
- Término para pagar o excepcionar: Del 07 al 21 de julio de 2021, en silencio.
- Días inhábiles: 10, 11, 17, 18 y 20 de julio de 2021.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 257  
Radicado No. 2021-00146

Este Juzgado libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

**PROCESO:** EJECUTIVO POR ALIMENTOS  
**EJECUTANTE:** JHONATAN HINCAPIÉ ECHEVERRI  
**EJECUTADA:** GLADYS ECHEVERRI TREJOS  
**O. DE PAGO:** MAYO 12 DE 2021

Sumas de dinero por las cuales se libró mandamiento de pago:

1. DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$12'838.776), equivalentes a las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2020 hasta abril de 2021, así:

<b>AÑO 2020</b>	
ENERO	\$ 763.910
FEBRERO	\$ 763.910
MARZO	\$ 763.910
ABRIL	\$ 763.910
MAYO	\$ 763.910
JUNIO	\$ 763.910
CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 254.636
JULIO	\$ 763.910
AGOSTO	\$ 763.910
SEPTIEMBRE	\$ 763.910
OCTUBRE	\$ 763.910
NOVIEMBRE	\$ 763.910
DICIEMBRE	\$ 763.910
CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 254.636
<b>TOTAL 2020</b>	<b>\$ 9'676.192</b>

<b>AÑO 2021</b>	
ENERO	\$ 790.646
FEBRERO	\$ 790.646
MARZO	\$ 790.646
ABRIL	\$ 790.646
<b>TOTAL 2021</b>	<b>\$ 3'162.584</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$ 12'838.776</b>

2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.

La orden de pago aludida en precedencia le fue notificada personalmente al ejecutado el día 06 de julio de 2021, durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó silencio.

Lleva lo anterior a proferir el auto que ordena continuar con la ejecución tal y como lo preceptúa el artículo 440 ibidem.

En este orden de ideas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado y luego de reexaminado el título pilar de ejecución, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en favor de la parte actora titular del crédito y en contra de la parte ejecutada encargada de cumplir la prestación que en el consta, y toda vez que no fue impugnada su suficiencia ni desvirtuada su presunción de autenticidad, se ordenará seguir adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión conlleva.

No se condenará en costas a la señora GLADYS ECHEVERRI TREJOS, toda vez que no presentó ningún tipo de oposición.

De otra parte, atendiendo lo solicitado en memorial arrimado al expediente el día 15 de febrero de 2022 y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder efectuada por el mandatario judicial del joven JHONATAN HINCAPIÉ ECHEVERRI.

En consecuencia, se reconoce personería judicial a la abogada XIMENA MONTES BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.391.065 de Manizales, y portadora de la T.P. 182575 C. S. de la J., para continuar representando al señor HINCAPIÉ ECHEVERRI en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE**

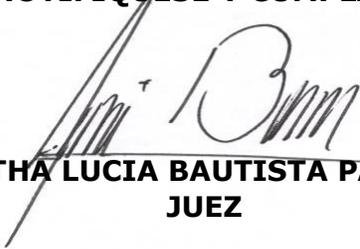
**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la señora GLADYS ECHEVERRI TREJOS, identificada con C.C. No. 42.091.309, y a favor del joven JHONATAN HINCAPIÉ ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.777.495 expedida en Pereira, tal como se dispuso en el mandamiento de pago y de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** DISPONER el secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes que en el futuro sean embargados para con su producto efectuar la cancelación de la obligación.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Sin condena en costas a la demandada, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZ**

JOV